

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES, ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA FONDO SUBSIDIO ELEAM DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, DE LA REGIÓN DE METROPOLITANA.

RESOLUCION EXENTA Nº 584 /

SANTIAGO, 09 de marzo de 2016.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley Nº 20.882 de presupuestos del sector público para el año 2016; el DS Nº 15 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social; en el DS Nº 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DS Nº 14 de 2012, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 23, de fecha 18 de junio de 2013, la Resolución Exenta Nº 2.308, de fecha 19 de octubre de 2015, y la Resolución N°99, de fecha 03 de diciembre de 2015, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.
2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.
3. Que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, SENAMA detectó la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a Instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.
4. Que, la ley de presupuestos del sector público para el año 2016, en la Partida Nº 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 721, contempló la existencia del “Programa Fondo Subsidio ELEAM”. En su Glosa Nº 13 contempla recursos para la implementación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía Para Adultos Mayores.

A

5. Que, para la ejecución del Programa Fondo Subsidio ELEAM, Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía Para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, el que reguló este Fondo, estableciendo los criterios, procedimientos de asignación de recursos, de selección de beneficiarios, mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su ejecución y supervisión.

6. Que, por Resolución Exenta N° 23, de fecha 18 de junio de 2013, se aprobaron las Bases Tipo Administrativas, Técnicas, Anexos y Convenio de Ejecución y Anexos para la Operación del Fondo Concursable de Establecimientos del Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el programa Subsidio ELEAM del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

7. Que, de acuerdo a lo señalado en las Bases de concurso, SENAMA, mediante Resolución Exenta N° 2.308 de fecha 19 de octubre de 2015, llamó a concurso para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose la convocatoria en el diario el Mercurio con fecha 22 de octubre de 2015, cerrándose el concurso y a continuación procediéndose al acto de apertura.

8. Que, por Resolución N° 99, fecha 03 de diciembre de 2015, de SENAMA, tomado de razón por la Contraloría General de la República el 19 de febrero de 2016, se adjudicó el concurso para la Operación del Fondo Concursable de Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, Región Metropolitana, y ordenó la celebración de los respectivos convenios con las Instituciones Adjudicadas, entre la cuales se encuentra, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, RUT: 70.200.200-1, Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores "El Atardecer", hasta por la suma de \$112.529.448.- (ciento doce millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos).

9. Que, el 09 de marzo de 2016 se suscribió convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul para la operación del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, establecido en el Programa Fondo Subsidio ELEAM del Servicio Nacional del Adulto Mayor de la Región de Metropolitana.

10. Que, se hace necesario la dictación del presente Acto Administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, RUT: 70.200.200-1, de fecha 09 de marzo de 2016, hasta por la suma de \$112.529.448.- (ciento doce millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos), y que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

En Santiago, a 09 de marzo de 2016, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, representado por su Director Nacional (S), don Rubén Valenzuela Fuica, chileno, cédula de identidad N° 9.855.855-1, ambos con domicilio en la calle Nueva York N° 52, piso 7, Oficina 701, comuna de Santiago, en adelante el "SENAMA" por una parte, y por la otra, La Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, en adelante e indistintamente la

Institución, RUT Nº 70.200.200-1, representada por su Economa Provincial la Hna. Rosana de Lourdes Cortés Castillo, cédula de identidad Nº 9.066.502-2, ambos domiciliados para estos efectos en Líbano Nº 4352, de la comuna de Macul, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

La Institución ha resultado adjudicada en la Región Metropolitana, según Resolución Nº 99, de fecha 03 de diciembre de 2015, del Servicio Nacional del Adulto Mayor en el concurso de proyectos del Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, cuyo formato tipo de Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, junto con el convenio tipo de ejecución para concurso de proyectos de este Fondo, el que fue aprobado por Resolución Nº 23 de 2013, de SENAMA. Para el financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en un ELEAM, presentado por la Institución para el siguiente Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, ELEAM, que administra en la Región Metropolitana: ELEAM "El Atardecer"

SEGUNDO

El presente convenio se regirá por la Ley Nº 19.828, la Ley Nº 20.882, el D.S. Nº 15/2013, del Ministerio de Desarrollo Social, el D.S. Nº 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el D.S Nº 14/2010, del Ministerio de Salud y por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, aprobados por Resolución Nº 23 de 2013 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en el ELEAM señalado en la cláusula primera del presente convenio, proyecto que señala los servicios dirigidos a los adultos mayores residentes en éstos, en el que se contienen los servicios dirigidos a los adultos mayores beneficiarios del presente convenio, en el que se considera la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento, alimentación y convivencia integral, atención médica especializada, estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social.

Los objetivos generales y específicos del proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en el ELEAM señalado en la cláusula primera de este convenio son:

1. **Objetivo general:** Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, reforzando las áreas de salud, cuidado, higiene y alimentación.
2. **Objetivos específicos:**
 - a) Mejorar la calidad de los servicios asistenciales y de salud
 - b) Mejorar el equipamiento de enfermería para promover la salud de los adultos mayores
 - c) Mejorar la calidad en los servicios básicos de alimentación e higiene
 - d) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas mayores
 - e) Promover instancias de capacitación para cuidadoras.

CUARTO:

Las acciones a realizar para el proyecto de iniciativa de apoyo directo al adulto mayor residente en el ELEAM, que deberán contener acciones que mejoren la calidad de la atención de los adultos mayores residentes en el ELEAM, serán los siguientes:

a. Implementación de los siguientes protocolos obligatorios:

- 1) Protocolo de acogida al ingreso
- 2) Protocolo de actuación ante fuga o desaparición del (a) residente.
- 3) Protocolo de higiene diaria e higiene bucal.

- 4) Protocolo de uso de contenciones mecánicas y farmacológicas.
- 5) Protocolo para el uso y cambio de absorbente y/o pañales.

b. Implementación de los siguientes protocolos opcionales:

- 1) Protocolo de Actuación ante fallecimiento.
- 2) Protocolo de uso de contenciones en ancianos
- 3) Protocolo de Prevención de caídas de Residentes
- 4) Protocolo de Reanimación cardio pulmonar
- 5) Protocolo de manejo y administración de medicamentos.
- 6) Protocolo ante emergencias y primeros auxilios.
- 7) Protocolo de satisfacción de las necesidades de alimentación.
- 8) Protocolo de estudiantes en práctica.
- 9) Protocolo de salida de los (as) residentes desde la residencia.
- 10) Protocolo de recepción y uso de donaciones.
- 11) Protocolo de Trabajos con voluntarios.
- 12) Protocolo de Prevención de caídas de residentes.
- 13) Protocolo de Manejo de pacientes con Demencia
- 14) Protocolo de actuación ante inundación e incendios.

c. Plan de capacitación de recursos humanos del ELEAM: Es de implementación obligatoria y se encuentra contenido en el proyecto presentado por la Institución.

d. Medidas opcionales de mejoramiento:

➤ **Primer y segundo año de ejecución:**

- 1) Contratación de horas profesionales de Médico General y/o Geriatra
- 2) Contratación de horas profesionales de Kinesiólogo/a
- 3) Contratación de horas profesionales de personal de Trato Directo o cuidadores de adultos mayores
- 4) Contratación de horas de Técnico en Enfermería de Nivel Superior

Asimismo, los indicadores de supervisión de medición del cumplimiento de los objetivos, se encuentran contenidos en la Pauta de Supervisión, entregada a la Institución al momento de la postulación al concurso.

QUINTO

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. El plazo de ejecución de las actividades será de 24 meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.

SENAMA podrá prorrogar por una sola vez la vigencia del convenio por un período de 24 meses, sin necesidad de llamado a un nuevo concurso, si las evaluaciones a las Instituciones arrojan resultados positivos. Esta prórroga será aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, el que será notificado mediante carta certificada a la Institución con una anticipación de a lo menos 30 días al término de las actividades.

En el caso excepcional que se reconozcan los gastos a partir de la suscripción del convenio, en este caso SENAMA sólo transferirá a la Institución los recursos correspondientes, una vez que el acto administrativo aprobatorio del Convenio se encuentre totalmente tramitado, transfiriéndose las cuotas devengadas hasta esa fecha.

SEXTO:

La Institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes técnicos de ejecución:

1. *Informes semestrales de gestión de proyecto* de iniciativas de apoyo directo a los/as adultos/as mayores residentes en el ELEM, este informe deberá dar cuenta de los avances en la implementación de los protocolos obligatorios, opcionales y de las medidas obligatorias y complementarias en los ámbitos de integración socio comunitaria, recursos humanos y equipamiento.

El primer informe semestral, deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (5) días del séptimo mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio suscrito entre las partes. Los informes siguientes, se presentarán dentro de los primeros cinco (5) días del séptimo mes siguiente a la presentación del informe anterior.

El formato de este informe se acompaña al presente convenio, como Anexo I, pasando a formar parte integrante de él.

2. Informe *final de ejecución del proyecto* de iniciativas de apoyo directo a los/as adultos/as mayores residentes en el ELEM, corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todo lo realizado durante la vigencia del convenio, que se construirá a partir de los informes semestrales de ejecución del proyecto. Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros quince (15) días del último mes de vigencia del convenio.

El formato de este informe se acompaña al presente convenio, como Anexo II, pasando a formar parte integrante de él.

3. *Informes mensuales*, que darán cuenta de los siguientes aspectos:

- a) Cobertura máxima del ELEM según resolución sanitaria de instalación y funcionamiento.
- b) Nómina de adultos mayores que ocupan las plazas residenciales de stock, que cumplen requisitos de nivel de dependencia leves y moderados y criterio de vulnerabilidad.
- c) Nómina de adultos mayores que ocupan las plazas residenciales de stock, que cumplen requisitos de nivel de dependencia severo y criterio de vulnerabilidad.
- d) Nómina de adultos mayores que ocupan las plazas residenciales de flujo, que cumplen requisitos de nivel de dependencia leve, moderado y severo y criterio de vulnerabilidad.
- e) Número de plazas no ocupadas, disponibles de stock y de flujo.

El formato de este informe se acompaña al presente convenio, como Anexo III, pasando a formar parte integrante de él.

Los informes mensuales se harán llegar a SENAMA dentro de los primeros cinco (5) días corridos de cada mes, con la información contenida hasta el último día del mes anterior.

Los plazos contemplados para la revisión de los informes sean técnicos o financieros serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la Institución, SENAMA lo revisará en un plazo de quince (15) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones, se notificará dentro del tercer (3º) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de 10 días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos, aprobando o rechazándolos. En caso de no existir observaciones al informe técnico se procederá con el pago. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

En el caso del rechazo del informe financiero, la Institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

SÉPTIMO

La Institución estará especialmente obligada a mantener la autorización sanitaria de cada uno de los ELEAM señalados en la cláusula tercera del presente convenio, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

OCTAVO:

Por su parte SENAMA estará obligado a transferir una suma de dinero, expresada en UF (Unidades de Fomento), de acuerdo al valor de ésta al 22 de octubre de 2015, hasta por una suma máxima total de \$112.529.448. ✓ (ciento doce millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos), correspondiente al valor total a pagar por los ELEAM señalados en la cláusula primera del presente convenio.

El pago se realizará en 24 cuotas sucesivas, por cada ELEAM señalado en la cláusula primera del presente instrumento, en la cuenta corriente especialmente habilitada por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto, (salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del informe mensual señalado en la cláusula Sexta del presente convenio, por parte de SENAMA.

Para efectos de cálculo del subsidio correspondiente a cada mes de operación del convenio, se considerará el número y tipo de plazas utilizadas al último día hábil del mes anterior al que corresponde el pago.

El monto total de los recursos se pagará por plaza residencial adjudicada y ocupada de acuerdo al tipo de plaza residencial y al nivel de dependencia del adulto mayor, y de conformidad con el siguiente cuadro de financiamiento:

Tipo de Plaza Residencial	Situación del Adulto Mayor con dependencia	Valor por Plaza Residencial
Stock	Leve/moderada	75% de 4,36 UF
Stock	Severa	100% de 4,36 UF
Flujo	Leve/moderada/severa	120% de 4,36 UF

A partir del segundo año de ejecución del convenio, el valor de la UF por plaza residencial, corresponderá al valor que ésta tenga al día 1º de enero de cada año, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

SENAMA, en caso de no haber observaciones al informe técnico mensual indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio, transferirá los recursos dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega del mismo por parte de la Institución adjudicada.

La cantidad de plazas residenciales a financiar son:

- a) Stock dependencia leve/moderada: 39 ✓
- b) Stock dependencia severa: 13 ✓
- c) Plazas flujo: 0

NOVENO:

Corresponderá al Servicio Nacional del Adulto Mayor, realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución de los proyectos adjudicados, en especial respecto del cumplimiento y satisfacción de los objetivos y metas propuestas, la verificación de la situación de vulnerabilidad de los adultos mayores residentes, y en general de toda materia de supervisión necesaria.

De esta forma las Instituciones deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Establecimiento de Larga Estadía, facilitándoles la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará la supervisión y monitoreo de la ejecución del proyecto de iniciativas de apoyo directo a los/as adultos/as mayores señalados en la cláusula por parte de la Institución, mediante visitas a los ELEM.

SENAMA examinará el efectivo cumplimiento de cada uno de los compromisos contraídos en el convenio y el correcto uso de los recursos transferidos.

DÉCIMO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término anticipado a los convenios de manera unilateral en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad ejecutora, según calificación fundada de SENAMA.
- Que el ELEM en el que se financian las plazas pierda la autorización sanitaria.
- Que se detecte la ocupación de plazas por adultos/as mayores que no cumplen los requisitos de ingreso al Programa.
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
- Que la supervisión de SENAMA detecte incumplimiento de los compromisos establecidos para la mejora de la calidad de la atención.
- Por encontrarse el ELEM sancionado a raíz de un sumario sanitario.
- Por dos informes de supervisión seguidos, realizados por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
- Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibir las, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental del proyecto presentado, que forman parte de los mismos, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

A su vez, las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, tales como quiebra o insolvencia de la Institución, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral, previsional o administrativo, respecto del personal contratado por la Institución, siendo responsabilidad de la Institución adjudicada el estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales y administrativas para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para este Servicio responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Institución adjudicada y sus trabajadores.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente, a través de los siguientes ítems:

- Recursos Humanos
- Alimentación
- Artículos de Higiene Personal
- Artículos de Aseo
- Insumos Médicos
- Medicamentos
- Pañales
- Equipamiento

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de los mismos. Se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

SENAMA será responsable de exigir la rendición de cuentas de la Institución adjudicada, mensualmente en caso de tratarse de instituciones públicas y trimestralmente en caso de ser instituciones privadas sin fines de lucro,

La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por la respectiva Institución adjudicada en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional del Adulto Mayor y de la Contraloría General de la República.

SENAMA será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. A su vez la Institución estará obligada a efectuar las rendiciones de cuentas conforme a lo dispuesto en estas bases y de acuerdo a formato tipo de rendiciones el cual será entregado por SENAMA.

En caso que la Institución adjudicada sea un organismo público, deberá realizar las rendiciones de cuentas mensualmente. En caso que sea un organismo privado, deberá efectuar dichas rendiciones trimestralmente.

Los plazos contemplados para la revisión de estos informes serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la Institución, SENAMA lo revisará en un plazo de quince (15) días hábiles a contar de su entrega, en caso de haber observaciones, se notificará dentro del tercer (3º) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de 10 días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos. En el caso del rechazo del informe financiero, la Institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

DÉCIMO TERCERO:

La Institución asume la responsabilidad legal que emana del aspecto técnico de la ejecución del/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor residente en un (o más) ELEM señalados en la cláusula primera del presente convenio, sin perjuicio de la labor de supervisión que compete a SENAMA.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO:

SENAMA supervisará el cumplimiento del presente convenio, con el objeto que se realice en observancia a lo estipulado, y para éstos efectos la contraparte técnica estará radicada en el/la Jefe(a) de la División de Gestión y Coordinación Territorial o quién lo/la subrogue.

La personería de don Rubén Valenzuela Fuiica, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Resolución N° 68, de 2014, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La Personería en la que comparece la Hna. Rosana de Lourdes Cortés Castillo, para representar a la Institución, consta de Certificado de fecha 15 de febrero de 2016, otorgado por la Notaría del Arzobispado de Santiago, doña Marcela Arriaza Morales.

Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Institución y tres en poder de SENAMA.

FIRMAN:

HNA. ROSANA DE LOURDES CORTÉS CASTILLO
Representante Legal
Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul

RUBÉN VALENZUELA FUIICA
Director Nacional (S)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2. El gasto que irroge al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación 21/08-01-24-03-721, Ley de Presupuestos para el año 2016, hasta la suma de \$45.677.276.√ (cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos). El saldo se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3. Notifíquese el presente acto administrativo por carta certificada a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE;



RUBÉN VALENZUELA FUIICA
Director Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR



TMB/GSA/DSO/PA/pib

Distribución:

- Interesado
- DAF
- DGCT
- Archivo Oficina Partes Senama

